



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00026 00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 numerales 3, 7 y 8 y 166 numeral 3 la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem*.

Acorde con las previsiones del artículo 162 numeral 7 del C.P.A.C.A. en el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física del apoderado judicial de la parte demandante.

Aunado a ello deberá suprimir del acápite de hechos los relacionados en los **numerales 1 a 6 y 9**, ya que no se refiere a hechos propiamente dichos, entendidos como las circunstancias fácticas que dieron origen al presente trámite, contrario a ello, contienen información que hacen parte del concepto de la violación, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, deberá allegar los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora Alie Rocío Rodríguez Pineda, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.030.791 que la acrediten como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la faculten para conferir poder para instaurar el presente medio de control al profesional del Derecho Julio Cesar Mora Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.690.205 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 102.188 del C.S de la J. (Anexo 3 Fl. 13 Expediente digital), conforme a las previsiones del artículo 166 numeral 3 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, conforme a lo relatado en el libelo introductorio la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante derecho de petición radicado el 28 de diciembre de 2023, solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, entre otras cosas, copia de la constancia de ejecutoria de la **Liquidación certificada de Deuda No. AP-00764164 de 18 de agosto de 2022, " POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DE PAGAR POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DE COLPENSIONES"**, pero la citada entidad *"no ha remitido la documentación solicitada"* (Anexo 3 hechos 12 y 13 folios 3 y 16 Expediente digital).

No obstante, como quiera que la parte demandante allegó copia de la constancia de notificación surtida el 18 de agosto de 2023 (Anexo 003 Fl. 21 Expediente digital), pero no arrimó la constancia de ejecutoria, en aras de establecer la caducidad del presente medio de control, se hace necesario que por secretaría **se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones** con el fin que allegue:

- **Constancia de ejecutoria** de la Liquidación certificada de Deuda No. AP-00764164 de 18 de agosto de 2022.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de

2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE.
- b) Indicar la dirección física del apoderado judicial de la parte demandante.
- c) Allegar los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora Alie Rocío Rodríguez Pineda, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.030.791 que la acrediten como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por secretaría OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que allegue:

- **Constancia de ejecutoria** de la Liquidación certificada de Deuda No. AP-00764164 de 18 de agosto de 2022.

En atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial por LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO -ANDJE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO -ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co juliomora@yahoo.es

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: POR SECRETARIA OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, para que allegue dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión del respectivo oficio se sirva allegar sin dilación alguna la **Constancia de ejecutoria** de la Liquidación certificada de Deuda No. AP-00764164 de 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 DE FEBRERO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282561cd27224f9dec0435c6f7f2e802be7bda28a1d9e09b65d4183b66631b2d**

Documento generado en 07/02/2024 06:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>